

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario
2	De más de 100.000 kilogramos de peso	19 %
84.63 C Ex.	Reductores de velocidad para fábricas de cemento	38,5 %
85.08 A-2	Los demás motores de arranque y las dinamos y disyuntores	32 %
85.13 A-3	Los demás aparatos eléctricos para telefonía, incluidos los aparatos especiales por corriente portadora.	26 %
85.18 A-3	Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario de más de 2 kilogramos	37 %
85.19 D	Cuadros de mando o de distribución.	27 %
85.21 E-1	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos, con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ...	38 %
		Mínimo específico de 19 pesetas por unidad.
85.21 H	Cristales piezoeléctricos montados.	19 %
85.25 A	Aisladores de vidrio	22,5 %
90.14 A	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría	37,5 %
		Máximo específico de 2.880 pesetas por unidad.
90.23 C	Pirómetros ópticos	27 %
90.24 Ex.	Termostatos	31 %
94.01 A-1	Sillas y otros asientos, etc., sin forrar ni tapizar y partes de los mismos, de madera	23 %
94.01-B-1	Forrados o tapizados y partes de los mismos, de estructura de madera o de otras materias vegetales	23 %
94.03 A-1	Otros muebles y sus partes de madera	23 %
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetes, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos ...	40 %
97.04 A-2	Los demás juegos con motor o mecanismo para lugares públicos ...	48,5 %
97.06 C	Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas	36 %
97.07 A	Anzuelos	28 %

ORDEN de 26 de junio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.423

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Sorgo	10.07 B-2	1.238
Mijo	Ex. 10.07 C	1.007
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.370
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	5.241
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.179
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.741
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.679
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de julio próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se regulan los órganos de gobierno y administración del Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Ilustrísimos señores:

Constituido por Decreto 917/1963 el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», que se adscribe al Ministerio de Información y Turismo a través de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, y para atender la necesidad de estructurar los órganos que han de regirlo, es aconsejable hacer uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del artículo 12 de dicho Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Del Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» dependerán:

a) Los Teatros Nacionales «Español», «María Guerrero» y de Cámara y Ensayo, de Madrid y el Teatro Nacional de la ciudad de Barcelona, bajo el régimen especial que establece la Orden ministerial de 26 de febrero de 1968 y disposiciones que exija su desarrollo.

b) Los Festivales de España comprendidos en los planes anuales de Festivales y las campañas culturales que bajo la denominación de «Carro de la Alegría» u otra análoga se realicen por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Las normas, de esta Orden se aplicarán a cualquier otro teatro oficial que pudiera crearse en el futuro y a las actividades que puedan encuadrarse en los fines encomendados al Organismo Autónomo, salvo que expresamente se disponga un régimen especial.

El Teatro de «La Zarzuela», de Madrid, se regirá por lo establecido en el Decreto 2618/1963, de 24 de octubre, y el Teatro de Juventudes «Los Titeres», por la Orden del Departamento de 24 de octubre de 1964.

Art. 2.º Los órganos de gobierno y administración a quienes se encomienda la gestión técnica artística y económico-administrativa de la Entidad estatal autónoma «Teatros Nacionales y Festivales de España», son los siguientes: La Junta Rectora, el Director, el Administrador y el Secretario.